

DE JALISCO



Guadalajara, Jalisco, a 14 (catorce) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), se celebra el presente Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, celebrado entre la Auditoría Superior de Estado de Jalisco, representada en este acto por el Doctor JORGE ALEJANDRO ORTÍZ RAMÍREZ, Auditor Superior del Estado de Jalisco, y que para los efectos de este contrato se le denomina como la "ASEJ" y el Licenciado en Contaduría Pública LUIS CARLOS SOLTERO RUISANCHEZ, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROFESIONISTA", mismo que se sujeta a las siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 29 (veintinueve) de junio de 2018 (dos mil dieciocho), las partes celebraron contrato de prestación de servicios profesionales, por tiempo determinado, en adelante "EL CONTRATO" a través del cual "EL PROFESIONISTA", se obligó con la "ASEJ", a realizar la validación de la información, documentación y respuestas que registren los entes públicos de la Entidad, en el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable, sobre los avances en la armonización, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 2.- En la CLÁUSULA CUARTA, del referido contrato, se estableció como término de la relación contractual, el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho).
- 3. De conformidad con el oficio 299/2018, de fecha 11 (once) de junio de 2018 (dos mil dieciocho), emitido por el Auditor Superior del Estado de Campeche, con fecha 13 (trece) de junio de 2018 (dos mil dieciocho), se radicaron a la 'ASEJ", recursos por la cantidad total de \$749,160.00 (setecientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$668,160.00, (sesenta y ocho mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), deben ser destinados exclusivamente para la contratación de 4 (cuatro) personas, para la evaluación de avances de la armonización contable que se realiza de forma trimestral a través de la herramienta tecnológica Sistema de Evaluación de Armonización Contable (SEvAC)
- 4.- Que de conformidad con el monto asignado para la contratación de prestadores de servicios anteriormente señalados, así como de la fecha de radicación de los recursos, resulta necesario ampliar el periodo de vigencia del contrato celebrado entre las partes, señalándose como nueva fecha de vencimiento al 31 (treinta y uno) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve), a fin de poder cumplir a cabalidad con los fines y destino de los recursos asignados a la "ASEJ"

DECLARACIONES

III.- DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción a) Que se reconocen mutuamente su personalidad jurídica.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la

información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y

Quincuagésimo octavo, así como por los IXHON BOSPOPPS OF JMP9

COL. MODERNA CP. 44190 GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO.

TEL (33) 3679 4500 www.asej.gob.mx Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con el L.C.P. Luis Carlos Soltero Ruisanchez, de fecha 14 de diciembre de 2018.

Pág. 1 de 3







- b) Que ambas partes ratifican como sus domicilios legales los señalados en "EL CONTRATO".
- c) Que manifiestan su libre y espontánea voluntad para modificar la cláusula CUARTA de "EL CONTRATO", conforme a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. Se modifica la CLÁUSULA CUARTA, de "EL CONTRATO" para quedar como sigue:

"CUARTA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar el servicio en las instalaciones de la "ASEJ", en el lugar específico y en los horarios que se le indiquen por parte de la Dirección General de Administración, a partir del día siguiente de la firma del presente contrato y hasta el 31 (treinta y uno) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve).

La "ASEJ" se obliga a proporcionar de manera oportuna la información y documentos necesarios sobre los cuales "EL PROFESIONISTA" debe realizar su trabajo; así como a otorgar las facilidades necesarias a fin de que pueda cumplir oportuna y cabalmente con su encomienda.

Los gastos originados por alguna actividad o comisión encomendada, serán proporcionados por la "ASEJ", obligándose "EL PROFESIONISTA", a comprobarlos en los términos de la normatividad legal aplicable."

SEGUNDA. Ambas partes convienen en que, con excepción de lo que expresamente se establece en el presente convenio modificatorio al que se sujetan en sus condiciones y cláusulas, así como a lo suscrito en "EL CONTRATO", por lo que conservan su mismo valor y alcance legal, siendo el presente una modificación contractual, bajo las mismas condiciones legales.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, ratifican y firman en presencia de los testigos de asistencia que al final suscriben, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 14 (catorce) del mes de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho).

Firma

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo

sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la

POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

DR. JORGE ALEJANDRO ORTÍZ RAMÍREZ AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

LTAIPEJM: 3 A fracción X de la LPDPSOEJMonvenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con el L.C.P. Luis Carlos Soltero Ruisanchez, de fecha 14 de diciembre de 2018.

TEL (33) 3679 4500 **www.asej.gob.mx** Pág. 2 de 3







POR "FL PROFFSIONISTA"

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

L.C.P. LUIS CARLOS SOLTERO RUISANCHEZ

ESTIGO

MTRO. ÁLVARO RAMÍREZ RODRÍGUEZ DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

TESTIGO

C. SALEC VELAZQUEZ NANDE, DIRECTOR GÉNERAL DE ADMINISTRACIÓN

